

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · la contraloría del ciudadano ·	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	Administración Municipal de Natagaima-Tolima.
IDENTIFICACION PROCESO	112-048-2022
PERSONAS NOTIFICAR A	VIRGILIO ROJAS GULUMA y otros, así como a las compañías de seguros; Compañía Mundial de Seguros S.A, La Previsora S.A y SURAMERICANA S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	24 de agosto de 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	No procede recurso alguno.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **25 de agosto de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **25 de agosto de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Solfiria Alvarez Garzón



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

221

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 24 de agosto de 2026

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 009**, del tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026) dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-048-2022**, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto de archivo 009, de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026), por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-048-2022**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Mediante memorando CDT-RM-2022-00004079, recibido el 19 de octubre de 2022, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 032 del 30 de septiembre de 2022, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de Natagaima-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.134-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la administración municipal de Natagaima-Tolima, celebró el Contrato de Suministro No 391 del 14 de septiembre de 2021, con la empresa denominada UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2021, distinguida con el NIT 901.518.836-3, representada legalmente por el señor Rodrigo Bravo Trujillo, cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

repuestos para la Volqueta kodiak y la Camioneta Toyota 4.5, propiedad del municipio de Natagaima-Tolima, en concordancia con lo establecido con el plan de desarrollo en su programa infraestructura vial para el desarrollo de la economía de las vocaciones productivas, estratégicas del territorio en el municipio de Natagaima, por valor de \$125.000.000.00, con un plazo de ejecución de tres (3) meses y designándose como supervisor del mismo al Secretario de Obras Públicas del momento; **contrato** que cuenta con el Acta de Inicio de fecha 17 de septiembre de 2021 y Acta de Liquidación del 07 de diciembre de 2021.

Que al proceder el equipo auditor a efectuar la revisión documental y legal del acto contractual que nos ocupa, advirtió que estamos frente a un presunto daño patrimonial causado al municipio de Natagaima-Tolima, por cuanto **los estudios** previos no contaron con un diagnóstico emitido por persona idónea, ya que quien emitió el concepto o justificación de necesidad fue el Secretario de Obras Públicas del Municipio; **no se encontró** el cronograma de actividades realizadas **ni** registros fotográficos conforme a lo acordado en la cláusula quinta-obligaciones específicas del contratista-numeral 12 y 19, impidiendo constatar si efectivamente los vehículos quedaron en condiciones óptimas, **no se evidenció** ingreso ni salida del Almacén de los elementos comprados, **no se observaron** cotizaciones para comparar precios del mercado; **situación** presentada por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica por parte de los que intervinieron en dicha relación contractual y la que ocasiona el presunto daño patrimonial. Valga decir, el actuar irregular en la etapa precontractual e inobservancia de la administración municipal de Natagaima, respecto al cumplimiento de lo acordado o ejecutado, causó un presunto daño patrimonial en cuantía de **\$125.000.000.00** (folios 2-9 cd).

Que a pesar de la solicitud de información planteada por la Contraloría, a la fecha de expedición del respectivo informe no se había obtenido respuesta alguna por parte del representante legal de la Unión Temporal Repuestos 2021, en calidad de contratista, situación que no permitió corroborar con exactitud en qué fechas se efectuó el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta Kodiak y la Camioneta Toyota 4.5 propiedad del municipio de Natagaima, esto en razón a desconocer el cronograma así como las fechas de ingreso y salida de los correspondientes vehículos del taller. En el mismo orden de ideas, con relación al registro fotográfico digital para demostrar el avance en la ejecución del contrato según lo previsto en el numeral 19 de las obligaciones específicas mencionadas anteriormente, se evidencia que si bien existen algunas no indican la fecha de realización de las correspondientes actividades, ni permiten identificar si efectivamente los vehículos quedaron en condiciones óptimas.

Por otro lado, se observan valores muy elevados llamando la atención la inexistencia dentro del expediente de cotizaciones realizadas para el desarrollo de la actividades objeto del contrato, de igual manera no se encuentran actas de entrada y salida de almacén aun tratándose de suministro e instalación de repuestos como bien se observa en las

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

especificaciones y condiciones del contrato, por lo que el equipo auditor procede a formalizar la objeción fiscal señalada por la totalidad del monto del contrato.

Sobre el particular, mediante Auto No 011 del 07 de diciembre de 2022, se ordenó la apertura de una Indagación Preliminar (folios 57-62), habiéndose expedido las comunicaciones CDT-RS-2022-00006873 y CDT-RS-2022-00006874 del 19 de diciembre de 2022, las cuales fueron enviadas vía correo electrónico institucional con constancia de recibido, a la Unión Temporal Repuestos 2021 y Alcaldía Municipal de Natagaima, respectivamente (folios 63 al 68), sin que haya sido posible el aporte de la información requerida, por lo que se consideró necesario cerrar dicha Indagación Preliminar, tal y como consta a folios 72 al 77 del expediente y proceder a la Apertura de Investigación conforme al Auto No 027 del 24 de abril de 2023 (folios 78 al 88).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Alcaldía Municipal de Natagaima-Tolima
Nit.	800.100.134-1
Representante legal	Astrid Pava Yara
Cargo	Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombres y apellidos	Virgilio Rojas Guluma	
Identificación	93.344.870	
Cargo en la Entidad	Secretario General y de Gobierno – Ordenador del Gasto Contrato Suministro 391 de 2021	
Dirección	Manzana C Casa 7 Natagaima	
Email	virgilsag512@hotmail.com	
Nombres y apellidos	Paola Andrea González Lozano	
Identificación	1.110.548.400	
Cargo en la Entidad	Secretaria Obras Públicas – Supervisora Contrato Suministro 391 de 2021	
Dirección	Calle 6 N° 8-64 B/Antonio Ricaurte de Natagaima	
Email	paiito0626@yahoo.com	
Nombres y apellidos	CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS	
NIT	901.208.381-4	
Cargo	Integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021 -Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021 / 70% participación	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Representante legal	RODRIGO BRAVO TRUJILLO y/o quien haga sus veces
Identificación	5.832.631
Dirección	Calle 23 N° 4 A – 111 Piso 2 Barrio El Carmen Ibagué
Email	contratación_solap2011@hotmail.com
Nombres y apellidos	ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS
NIT	901.200.362-8
Cargo	Integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021 -Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021 / 30% participación
Representante legal	ALBERTO VARGAS RONDON y/o quien haga sus veces
Identificación	93.087.378
Dirección	Calle 23 N° 4 A – 111 Piso 2 Barrio El Carmen Ibagué
Email	contratación_solap2011@hotmail.com
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, GARANTE	
Nombre Compañía Aseguradora	Compañía Mundial de Seguros S.A.
NIT	860.037.013-6
Número de Póliza	I-100006721
Vigencia de la Póliza	14-09-2021 hasta 20-12-2024
Riesgos Amparados	Póliza Cumplimiento Contrato 391 de 2021
Fecha expedición de póliza	17/09/2021
Monto amparo cumplimiento	\$25.000.000.00
Nombre Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT	860.002.400-2
Número de Póliza	3000440
Vigencia de la Póliza	28-04-2020 al 28-10-2021
Riesgos amparados	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial – Fallos Con Responsabilidad Fiscal
Fecha expedición de póliza	29-04-2020
Monto amparo	\$200.000.000.00
Nombre Compañía Aseguradora	SURAMERICANA S.A
NIT	890.903.407-9
Número de Póliza	900000635074
Vigencia de la Póliza	28-10-2021 al 28-04-2022
Riesgos amparados	Actividades Combinadas de Servicios Administrativos de Oficina – bienes bajo cuidado, tenencia y control – responsabilidad del empleador
Fecha expedición de póliza	28-10-2021
Monto amparo	\$50.000.000.00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

223

III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal se fundamentó en el siguiente material probatorio:

1- Auto No. 077 del 11 de noviembre de 2022, a través del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, asigna para sustanciar la acción fiscal radicada bajo el número 112-048-2022 (folio 1).

2- Memorando CDT-RM-2022-00004079, recibido el 19 de octubre, por medio del cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 32 del 30 de septiembre de 2022 (folio 2).

3- Hallazgo fiscal 32 del 30 de septiembre de 2022 (folios 3-8).

4- CD que contiene los soportes del hallazgo fiscal mencionado (folio 9).

5- Apartes del informe de auditoría (folios 10-15).

6- Estudios previos menor cuantía para la contratación respetiva (folios 16-22)

7- Contrato de Suministro No 391 del 14 de septiembre de 2021, suscrito entre el municipio de Natagaima y la Unión Temporal Repuestos 2021 (conformada por las empresas CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS y ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS), cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta kodiak y la Camioneta Toyota 4.5, propiedad del municipio de Natagaima-Tolima, en concordancia con lo establecido con el plan de desarrollo en su programa infraestructura vial para el desarrollo de la economía de las vocaciones productivas, estratégicas del territorio en el municipio de Natagaima, por valor de \$125.000.000.00, con un plazo de ejecución de tres (3) meses y designándose como supervisor del mismo al Secretario de Obras Públicas del momento (folios 23 al 27).

8- Acta de inicio del Contrato de Suministro No 391 del 14 de septiembre de 2021, suscrito entre el municipio de Natagaima y la Unión Temporal Repuestos 2021, de fecha 17 de septiembre de 2021 (folio 28).

9- Información correspondiente a la Unión Temporal Repuestos 2021 (conformada por las empresas CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS y ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS) - folios 29-35.

10- Informe supervisión del contrato de suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, suscrito entre el municipio de Natagaima y la Unión Temporal Repuestos 2021, de fecha 07 de diciembre de 2021 (folios 39-42).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

✍



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

11- Acta de recibo final del contrato de suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, suscrito entre el municipio de Natagaima y la Unión Temporal Repuestos 2021, de fecha 07 de diciembre de 2021 (folios 37-38).

12- Acta de liquidación del contrato de suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, suscrito entre el municipio de Natagaima y la Unión Temporal Repuestos 2021, de fecha 07 de diciembre de 2021 (folios 37-38).

13- Póliza de Cumplimiento Contrato 391 de 2021, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A (folio 36)

14- Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, expedio por La Previsora S.A, con vigencia del 28-04-2020 al 28-10-2021 (folio 43).

15- Póliza expedida por Suramericana S.A, la cual cubre Actividades Combinadas de Servicios Administrativos de Oficina-bienes bajo cuidado, tenencia y control-responsabilidad del empleador, con vigencia del 28-10-2021 al 28-04-2022 (folios 46-48)

16- Certificación sobre cuantía para contratar durante la vigencia 2021 (folio 49).

17- Registro presupuestal y comprobante de egresos (folios 50-53).

18- Decreto No 0024 del 30 de abril de 2021, a través del cual el Alcalde Municipal de Natagaima, delega en la Secretaría de Planeación y Desarrollo Comunitario, la ordenación del gasto y contratación respectiva (54-55).

19- Auto Apertura Indagación Preliminar No 011 del 07 de diciembre de 2022 (folios 57-62)

20- Oficios CDT-RS-2022-00006873 y CDT-RS-2022-00006873 del 19 de diciembre de 2022, enviados a la Unión Temporal Repuestos 2021 y Alcaldía Municipal de Natagaima, respectivamente, solicitando una información (folios 63 al 68).

21- Oficio CDT-RE-2022-00004994 del 07 diciembre 2022, por medio del cual la Procuraduría Provincial de Instrucción de Chaparral, solicita una información y su correspondiente respuesta (folios 70-71).

22- Auto Cierre Indagación Preliminar No 002 del 24 abril 2023 (folios 72 al 77)

23- Auto Apertura Investigación Fiscal No 027 del 24 abril 2023 (folios 78-89)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

234

24- Notificación Auto de Apertura al señor VIRGILIO ROJAS GULUMA, personalmente (folio 127).

25- Notificación Auto de Apertura a la señora PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO, por aviso (folios 109-110).

26- Notificación Auto Apertura a la empresa CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS, representada legalmente por el señor RODRIGO BRAVO TRUJILLO o quien haga sus veces (integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021,) por aviso (folios 111-112).

27- Notificación Auto de Apertura a la empresa ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON o quien haga sus veces (integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021), por aviso (folios 113-114).

28- Comunicación del Auto Apertura a la compañía Mundial de Seguros, mediante oficio CDT-RS-2023-00002592 del 26 de abril de 2023 (folios 90-91).

29- Comunicación Auto de Apertura a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, mediante oficio CDT-RS-2023-00002582 del 26 de abril de 2023 (folios 92-93).

30- Comunicación Auto de Apertura a la compañía Suramericana S.A, mediante oficio CDT-RS-2023-00002584 del 26 de abril de 2023 (folios 94-95).

31- Versión libre por escrito presentada por la señora Paola Andrea González Lozano, según comunicación de entrada CDT-RE-2023-00002051 del 12-05-23 (folios 131-133 CD y 136-140 CD)

32- Versión libre presentada personalmente por el señor Virgilio Rojas Guluma (folio 141)

33- Versión libre por escrito presentada por el señor Rodrigo Bravo Trujillo, representante legal de la UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2021, Contratista Contrato de Suministro No 391 de 2021 (folios 143 al 151)

34- Auto No 014 del 13 mayo 2025, a través del cual se reconoce personería a la firma denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mc'Ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del C.S de la J, o quien hiciere sus veces, para que actúe como apoderada judicial de la compañía de seguros La Previsora S.A (folios 115-119).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

A



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

35- Auto No 014 del 13 mayo 2025, a través del cual se reconoce personería al abogado NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C No 1.005.840.187 de Ibagué y T.P No 425.991 del C.S de la J, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la compañía Seguros Generales SURAMERICANA S.A, conforme a la sustitución de poder allegada mediante oficio CDT-RE-2024-00002667 (folios 120, 154 y 156)

36- Auto de pruebas número 024 del 18 febrero 2026 (folios 164-171).

37- Oficio CDT-RS-2026-0000628 del 19-02-26, por medio del cual se solicita una información a la administración municipal de Natagaima (folios 172-173)

38- Oficio CDT-RS-2026-0000623 del 19-02-26, por medio del cual se reitera la presentación de versión libre al señor Alberto Vargas Rondón, representante legal de la empresa Alianzas Empresariales del Tolima SAS (folios 174-175)

39- Auto designación apoderado de oficio número 020 del 15 abril 2026 (folios 177-183)

40- Acta posesión apoderado de oficio y remisión copia expediente (folio 186)

41- Auto de archivo proceso de responsabilidad fiscal No. 009 del tres (03) de agosto de 2026 (folio 189-203).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima profirió el Auto de Archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 009, mediante el cual se declaró que no existe mérito para endilgar responsabilidad sobre los hechos objeto de investigación, toda vez que este Despacho concluye que no existe daño al patrimonio del Estado, ya que al comprobarse mediante versiones libres, facturas, cuentas de cobro, reportes fotográficos y actas de recibo final a satisfacción la realización del suministro e instalación de repuestos, arreglos, pintura y mantenimiento para la Volqueta Kodiak y la Camioneta Toyota 4.5, el recurso público tiene su debida contraprestación en el servicio y bienes entregados. Por tanto, al no haber un faltante de recursos, sino un mantenimiento ejecutado y recibido a satisfacción, el patrimonio del Estado se encuentra debidamente compensado y protegido. Lo anterior conllevó al archivo de la acción fiscal adelantada dentro del expediente radicado No. 112-048-2022, a favor de **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, C.C No 93.344.870, Secretario General y de Gobierno del Municipio de Natagaima, época de los hechos-Ordenador del Gasto Contrato Suministro 391 de 2021; **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, C.C No 1.110.548.400, Secretaria Obras Públicas del Municipio de Natagaima, época de los hechos-Supervisora Contrato Suministro 391 de 2021; empresas denominadas **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS**, distinguida con el NIT 901.208.381-4, representada legalmente por el señor **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** o quien hiciere sus veces y **ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS**, distinguida con e NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor **ALBERTO**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



225

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

VARGAS RONDON o quien hiciere sus veces (integrantes de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021), al no encontrarse mérito para imputarles responsabilidad fiscal por los hechos investigados.

Igualmente, se dispone la desvinculación, como terceros civilmente responsables, garantes, a las siguientes compañías de seguros: - **Compañía Mundial de Seguros S.A**, distinguida con el NIT 860.037.013-6, quien el 17-09-2021, expidió la Póliza Cumplimiento Contrato 391 de 2021, número I-100006721, con vigencia del 14-09-2021 hasta 20-12-2024, por un monto de \$25.000.000.00. - **La Previsora S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, el Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial – Fallos Con Responsabilidad Fiscal, No 3000440, con vigencia del 28-04-2020 al 28-10-2021, por un monto de \$200.000.000.00. – y **SURAMERICANA S.A**, identificada con el NIT 890.903.407-9, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, la póliza actividades combinadas de servicios administrativos de oficina – bienes bajo cuidado, tenencia y control – responsabilidad del empleador, número 900000635074, con vigencia del 28-10-2021 al 28-04-2022, por valor de \$50.000.000.00; teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

La decisión objeto de estudio dentro del Auto de Archivo del Proceso No. 112-048-2022, se fundamenta en lo siguiente:

"La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-048-2022, se encuentra soportada en el hallazgo 32 del 30 de septiembre de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorando CDT-RM-2022-00004079 del 19 de octubre de 2022.

Sobre el particular, se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial causado al municipio de Natagaima-Tolima, obedece a que la administración municipal de dicha localidad, celebró el Contrato de Suministro No 391 del 14 de septiembre de 2021, con la empresa denominada UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2021, cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta kodiak y la Camioneta Toyota 4.5, propiedad del municipio de Natagaima-Tolima, en concordancia con lo establecido con el plan de desarrollo en su programa infraestructura vial para el desarrollo de la economía de las vocaciones productivas, estratégicas del territorio en el municipio de Natagaima, por valor de \$125.000.000.00, contrato que cuenta con el Acta de Inicio de fecha 17 de septiembre de 2021 y Acta de Liquidación del 07 de diciembre de 2021, pero que al proceder el equipo auditor a efectuar la revisión documental y legal del acto contractual referido, se advirtió que **los estudios** previos no contaron con un diagnóstico emitido por persona idónea, ya que quien emitió el concepto o justificación de necesidad fue el Secretario de Obras Públicas del Municipio; **no se encontró** el cronograma de actividades realizadas **ni** registros fotográficos conforme a lo acordado en la cláusula quinta-obligaciones específicas del contratista-numeral 12 y 19, impidiendo constatar si efectivamente los vehículos quedaron en condiciones óptimas, **no se**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

f



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

evidenció ingreso ni salida del Almacén de los elementos comprados, **no se observaron** cotizaciones para comparar precios del mercado; **situación** presentada por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica por parte de los que intervinieron en dicha relación contractual y la que ocasiona el presunto daño patrimonial en cuantía de **\$125.000.000.00**.

En el presente caso, se advierte que a través del Auto No 027 del 24 de abril de 2023, se ordenó la apertura de investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor(a): VIRGILIO ROJAS GULUMA, C.C No 93.344.870, Secretario General y de Gobierno del Municipio de Natagaima, época de los hechos-Ordenador del Gasto Contrato Suministro 391 de 2021; PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO, C.C No 1.110.548.400, Secretaria Obras Públicas del Municipio de Natagaima, época de los hechos-Supervisora Contrato Suministro 391 de 2021; empresas denominadas CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS, distinguida con el NIT 901.208.381-4, representada legalmente por el señor RODRIGO BRAVO TRUJILLO o quien hiciere sus veces, 70 % de participación **y** ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS, distinguida con e NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON o quien hiciere sus veces, 30% de participación (**integrantes de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021**); **y como** terceros civilmente responsable, garantes, a las siguientes compañías de seguros: - **Compañía Mundial de Seguros S.A**, distinguida con el NIT 860.037.013-6, quien el 17-09-2021, expidió la Póliza Cumplimiento Contrato 391 de 2021, número I-100006721, con vigencia del 14-09-2021 hasta 20-12-2024, por un monto de \$25.000.000.00. - **La Previsora S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, el Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial – Fallos Con Responsabilidad Fiscal, No 3000440, con vigencia del 28-04-2020 al 28-10-2021, por un monto de \$200.000.000.00. – **y SURAMERICANA S.A**, identificada con el NIT 890.903.407-9, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, la póliza actividades combinadas de servicios administrativos de oficina – bienes bajo cuidado, tenencia y control – responsabilidad del empleador, número 900000635074, con vigencia del 28-10-2021 al 28-04-2022, por valor de \$50.000.000.00; teniendo en cuenta las razones allí expuestas (folios 78-89).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: Al señor VIRGILIO ROJAS GULUMA, personalmente (folio 127); PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO, por aviso (folios 109-110); CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS, representada legalmente por el señor RODRIGO BRAVO TRUJILLO o quien haga sus veces (integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021,) por aviso (folios 111-112); ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON o quien haga sus veces (integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021), por aviso (folios 113-114); a la compañía Mundial de Seguros, mediante comunicación CDT-RS-2023-00002592 del 26 de abril de 2023 (folios 90-91); a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, mediante

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



226

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

comunicación CDT-RS-2023-00002582 del 26 de abril de 2023 (folios 92-93); y a la compañía Suramericana S.A, mediante comunicación CDT-RS-2023-00002584 del 26 de abril de 2023 (folios 94-95).

En este sentido, se observa que el señor **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, rindió personalmente su versión libre y espontánea el día 01 de junio de 2023 (folio 141), argumentando: **"PREGUNTADO:** Si conoce el motivo por el cual fue llamado a cumplir esta diligencia qué tiene que decir al respecto. **CONTESTÓ:** Si lo conozco. **PREGUNTADO:** Ya que conoce los motivos de la diligencia, explique al Despacho, porque en el Contrato de Suministro No 391 del 14 de septiembre de 2021, suscrito entre el municipio de Natagaima y la empresa denominada UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2021, cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta kodiak y la Camioneta Toyota 4.5, propiedad del municipio de Natagaima-Tolima, por valor de \$125.000.000.00, con un plazo de ejecución de tres (3) meses, designándose como supervisor del mismo al Secretario de Obras Públicas del momento; los estudios previos no contaron con un diagnóstico emitido por persona idónea, ya que quien emitió el concepto o justificación de necesidad fue el Secretario de Obras Públicas del Municipio; no se encontró el cronograma de actividades realizadas ni registros fotográficos conforme a lo acordado en la cláusula quinta-obligaciones específicas del contratista-numeral 12 y 19, impidiendo constatar si efectivamente los vehículos quedaron en condiciones óptimas, no se evidenció ingreso ni salida del Almacén de los elementos comprados y no se observaron cotizaciones para comparar precios del mercado. **CONTESTÓ:** Quiero manifestar que en este proceso mi función consistía en ser ordenador del gasto, función delegada por el señor Alcalde, y en virtud a ello mi responsabilidad estaría respecto a la oportunidad de contratar y de comprometer los recursos a partir del programa de gastos aprobado y limitado a través de los recursos aprobados en el presupuesto, por lo que en lo que concierne al tema de estudios previos, y todo lo que se contempla en ellos tenía otros responsables que fueron quienes adelantaron las actividades propias para ello, en la etapa precontractual. Ya en el desarrollo de la ejecución del contrato había un responsable con funciones definidas que era quien ejercía la supervisión, cuya función principal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto contratado. Con ello, indico que mi actuación como ordenador del gasto se hizo con el apego a la legalidad, con diligencia, eficiencia y oportunidad, sin el ánimo de actuación alguna de favorecerme a favorecer a un tercero con la ejecución del mismo. Considero que mi función como ordenador y teniendo en cuenta a que hubo unos procedimientos anteriores que permitían verificar el cumplimiento del contrato y dada las circunstancias de coordinación, apoyo y confianza legítima entre servidores públicos de la misma entidad, está basado mi proceder, por lo que considero que no existe mérito alguno para que se encuentre responsabilidad fiscal alguna en mi contra, ya que todo se hizo con el apego a la ley y legítima confianza en el desempeño de mis funciones públicas. **PREGUNTADO.** Tiene algo más que decir o ampliar en esta diligencia. **CONTESTO:** No tengo nada más que decir".

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por su parte, la señora **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2023-00002051 del 12 de mayo de 2023 (folios 131-133 CD, 136-137 y 140 CD), presenta por escrito su versión sobre los hechos objeto de investigación señalando: "Con el ánimo de dar respuesta a lo citado en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 027 me permito manifestar que el contrato de suministro 391 del 2021, los estudios previos, pliego borrador, análisis del sector fueron elaborados por el secretario de la época Arq. Johan Ricardo Alape Ortiz por lo cual no tengo el conocimiento de cuál fue el criterio que el Arq. Johan Ricardo Alape Ortiz determino para crear la necesidad, ni todo el desarrollo para la elaboración de dicho proceso, por lo cual considero que se debe de llamar o citar a rendir su declaración en cuanto al proceso de formulación de estudios previos, análisis del sector pliego de condiciones y descripción de la necesidad del contrato de suministro 391 del 2021, porque es la persona idónea para dar información y esclarecer los hechos que llevaron a la apertura de dicho proceso.

Si bien es cierto que una vez asumo el cargo de secretaria de obras públicas el día 1 de julio del 2021 tal y como consta en el acta de posesión, el proceso ya se encontraba en una etapa avanzado y yo me encontraba en el proceso de incorporación al cargo, y teniendo en cuenta que el Arq Johan Alape Ortiz nunca me menciona nada acerca del proceso precontractual que se venía adelantando, mi participación entra a partir del acta de audiencia de adjudicación la cual fui notificada para asistir por la oficina de contratación debido a que la secretaria de obras hace parte del comité evaluador, en ese instante es cuando me entero de la existencia del proceso, pero es de manifestar que a este punto del proceso ya toda la etapa de descripción de la necesitada, pliegos de condiciones, presupuestos, CDP, banco de proyectos, estudios previos y análisis del sector y todo lo requerido para la iniciación y celebración de una licitación ya se habían realizado.

En mi actuación como supervisora del contrato, vele porque el contratista cumpliera a cabalidad con la total ejecución del contrato como evidencia en todos los soportes adjuntos, así mismo me permito manifestar que al contrato se le realizaron 4 pagos discriminados de la siguiente manera:

Item	No. Del Acta Parcial	Periodo Del Acta	Valor del acta	No de Factura
1	Acta Parcial 1	17/09/2021 al 27/09/2021	\$63.410.122,23	FVE-1
2	Acta Parcial 2	28/09/2021 al 27/10/2021	\$29.382.290,00	FVE-2
3	Acta Parcial 4	25/10/2021 al 25/11/2021	\$20.132.420,00	FVE-3
4	Acta Final	26/11/2021 al 07/12/2021	\$12.075.167,77	FVE-4

Dicho lo anterior el contrato de suministró 391 del 2021, fue liquidado el día 07 de diciembre del 2021, así igual que el acta de recibido final el día 07/12/2021 una vez ejecuto todo el alcance final de dicho contrato, constancia de esto están todos los soportes adjuntos a continuación al igual que anexo links de la información que fue rendida en el Secop I y SIA OBSERVA". Así:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

por obras
NATAGAIMA

ACTA DE RECIBO FINAL

OBJETO:	"SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS PARA LA VOLQUETA KODIAK Y LA CAMIONETA TOYOTA 4.5 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO CON EL PLAN DE DESARROLLO EN SU PROGRAMA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA DE LAS VOCACIONES PRODUCTIVAS, ESTRATEGICAS DEL TERRITORIO EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA".
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021 NIT: 901518836-3 R. L. RODRIGO BRAVO TRUJILLO C.C. 5.832.631 DE ALVARADO
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$125.000.000.00)
CONTRATO No:	Contrato de Suministro No 391 del 14 de Septiembre de 2021.
FECHA DE CONTRATO:	14/09/2021
PLAZO DE EJECUCION:	TRES (03) MESES, CONTADOS DESDE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LEGALIZACION Y EJECUCION PREVIO PERFECCIONAMIENTO.
FECHA DE INICIO:	17 de Septiembre de 2021
FECHA DE FINALIZACION:	07 de Diciembre de 2021
SUPERVISOR:	Ing. PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO

En la Secretaría de Obras Publicas de Natagaima Tolima, se reunieron la señora PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO, Supervisor del Contrato de Suministro No.391 del 14 de Septiembre de 2021, y, UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021 identificado con Nit. 901518836-3 y Representado Legalmente por RODRIGO BRAVO TRUJILLO identificado con C.C. 5.832.631 de Alvarado, en calidad de contratista, con el fin de suscribir la presente Acta de Recibo Final.

El Supervisor Hace constar que el servicio contratado ha sido realizado por el contratista y el Objeto del Contrato, fueron recibidos a entera satisfacción.

En esta forma se considera que el contratista ha cumplido con lo establecido en el Contrato de Suministro No.391 del 14 de Septiembre de 2021, cuyo objeto es "SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS PARA LA VOLQUETA KODIAK Y LA CAMIONETA TOYOTA 4.5 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO CON EL PLAN DE DESARROLLO EN SU PROGRAMA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA DE LAS VOCACIONES PRODUCTIVAS, ESTRATEGICAS DEL TERRITORIO EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA". Además, se verifico que cumpliera con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

No siendo otro el objeto se firma entre los que en ella intervienen, a los Siete (07) dias de Diciembre de 2021.

PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO
Secretario de Obras Publicas
Supervisor

RODRIGO BRAVO TRUJILLO
C.C. 5.832.631 de Alvarado
UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
Contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

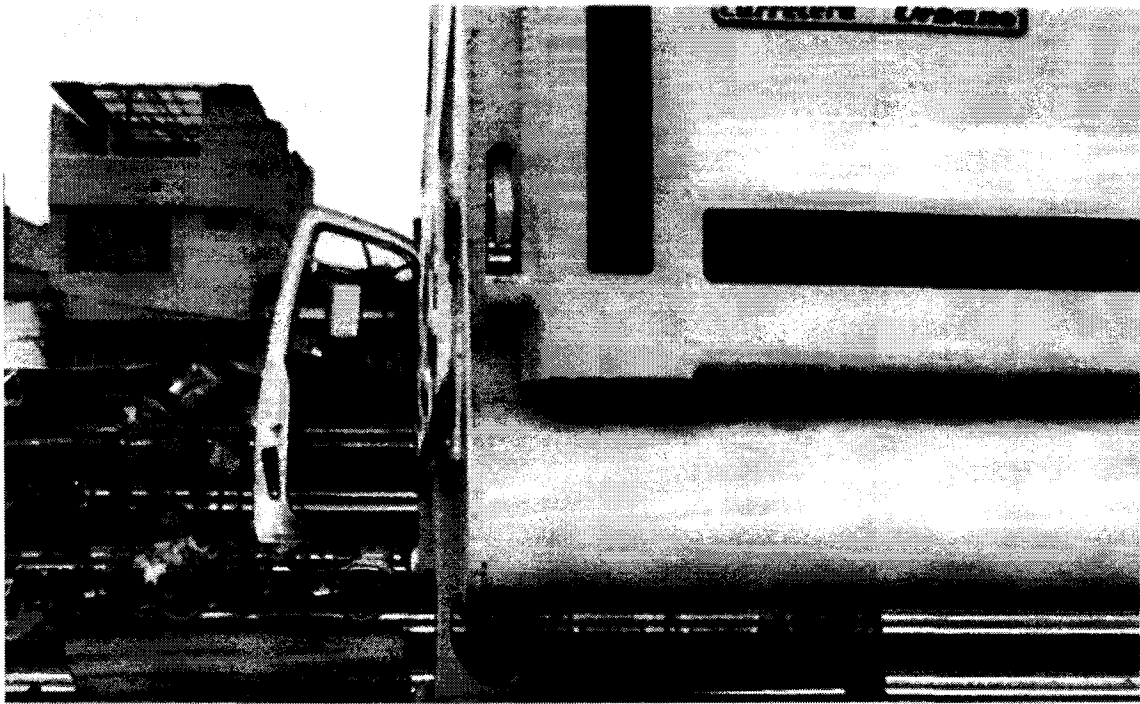
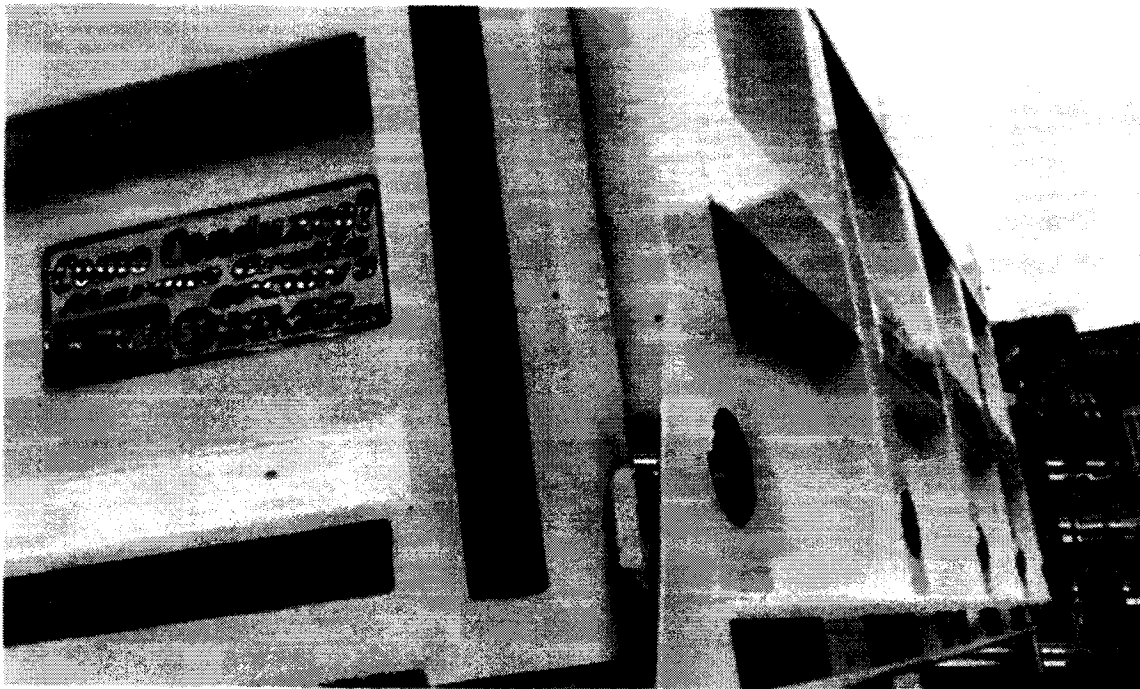
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Union REPUESTOS 2021
Temporal

ANEXO FOTOGRAFICO



Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



228

CONTRALORÍA

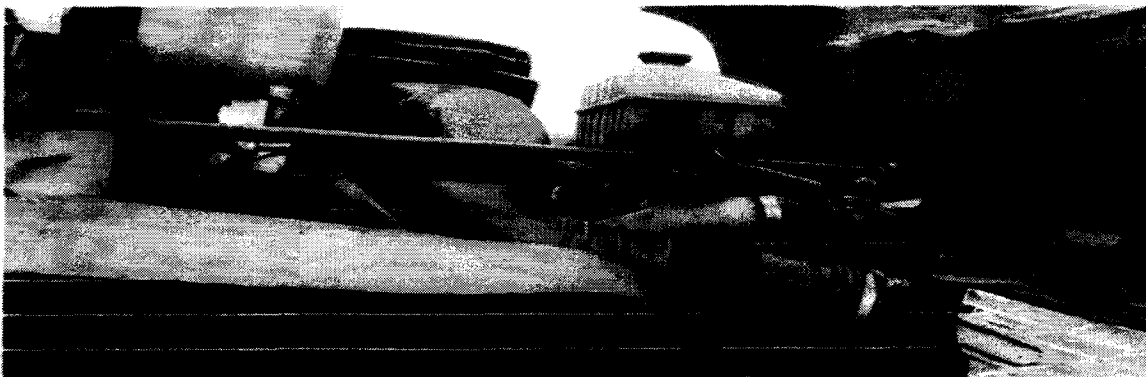
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Union REPUESTOS 2021

Temporal



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

✍



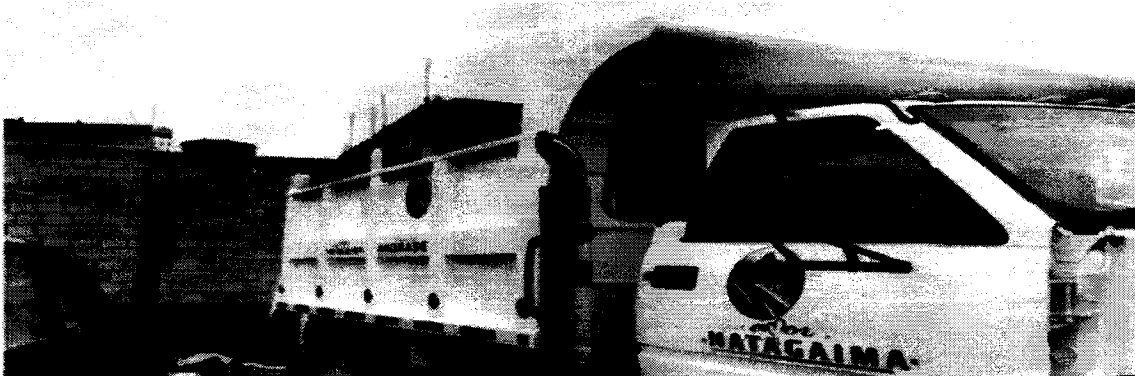
CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Union REPUESTOS 2021
Temporal



Union REPUESTOS 2021
Temporal

ANEXO FOTOGRAFICO



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



229

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Union REPUESTOS 2021
Temporal



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

Handwritten signature or mark.



CONTRALORÍA

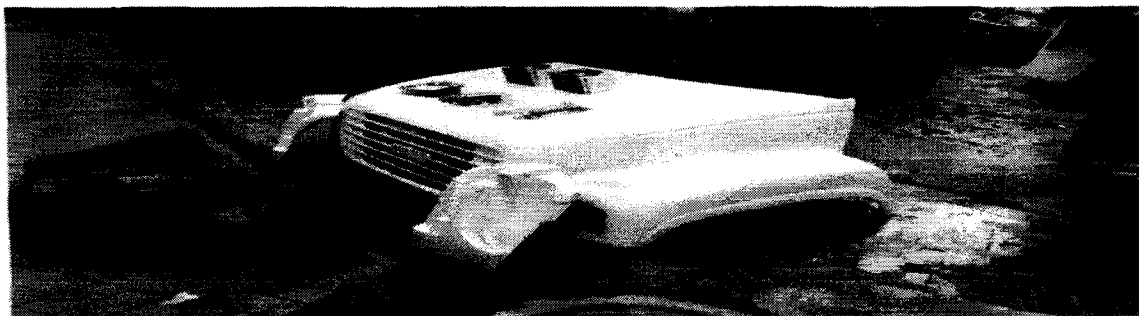
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Union REPUESTOS 2021
Temporal

ANEXO FOTOGRAFICO



Union REPUESTOS 2021
Temporal



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



230

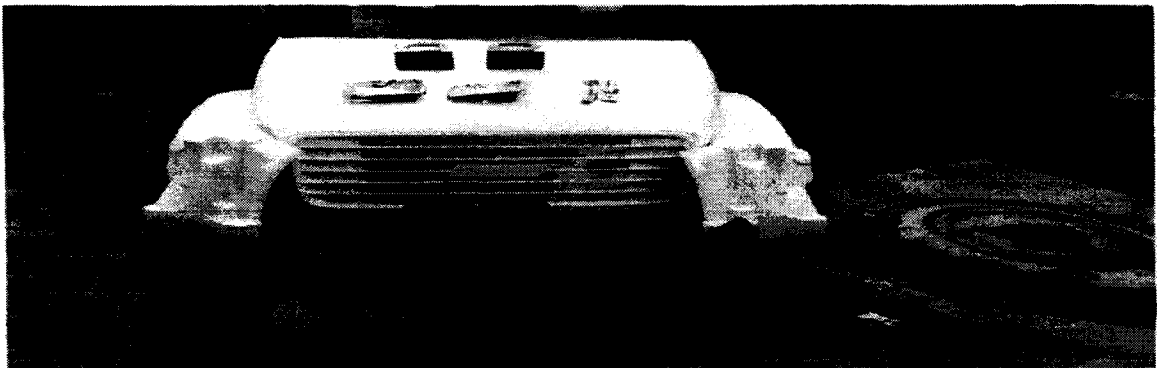
CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Union REPUESTOS 2021
Temporal



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

fr



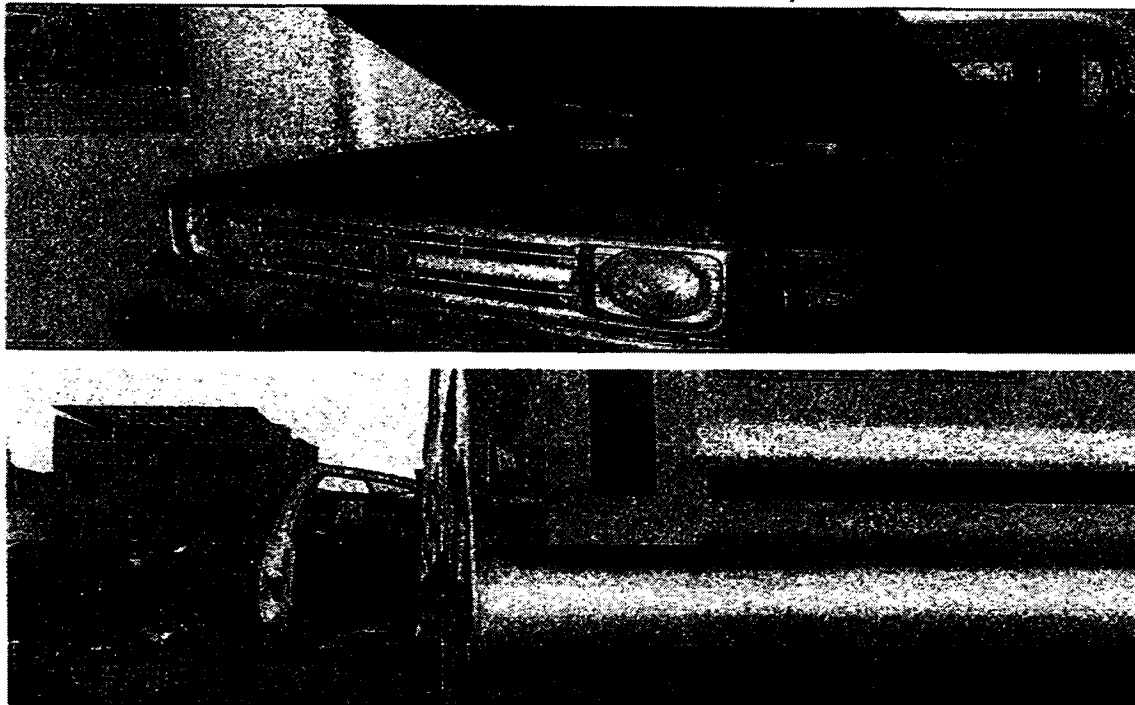
CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Unión REPUESTOS 2021
Temporal



*De otro lado, se tiene que el señor Rodrigo Bravo Trujillo, representante legal de la empresa denominada **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS**, distinguida con el NIT 901.208.381-4, con un 70% de participación en la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista Contrato de Suministro 391 de 2021, vía correo electrónico y por escrito envía su versión libre aduciendo lo siguiente - CDT-RE-2023-00002408 del 05-06-2023 (folios 143-150):*

Que por medio del presente escrito allega el material probatorio con el ánimo de que se desvincule del proceso de responsabilidad fiscal 112-048-2022, a la Unión Temporal, contratista y sus conformantes, según los motivos expresados en el auto de apertura, pues, en las consideraciones claramente se expresa que los presuntos responsables son los funcionarios públicos por no estar acorde al principio de planeación, pero en nada liga al contratista, por lo contrario, afirma la necesidad de que se aporten pruebas que el contratista podría entregar.

Es por ello que esta Unión Temporal y su grupo de conformantes no tiene objeción alguna y presta información económica de la empresa que tiene carácter privado de especial cuidado, para que el proceso de responsabilidad fiscal se aparte de nosotros; porque con el material aportado se prueba que los trabajos de servicios y suministros a los equipos que se entregaron para lo que se contrató en las especificaciones mínimas solicitadas, porque en muchas de los ítems se entregó materiales que sobrepasan los especificados siempre buscando una mayor calidad, y prestándole a nuestros clientes un excelente de servicio

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



231

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

postventa. Ahora bien, el municipio de Natagaima Tolima, entrego el acta de satisfacción de todos y cada uno de los servicios solicitados en el contrato de suministro, y fue así y solo así que se entregaron, pues los procesos de servicios entregados son de transformación, o sea, de piezas compuestas que forman un sistema mecánico, ejemplo: reparación del sistema de inyección, sincronización de motor, así como los cambios de las piezas que conforman una parte que se anexa un vehículo, pero que al final queda en excelentes condiciones. Nosotros como empresa privada en nada tenemos que ver con desarrollo de estudios previos y mucho menos diagnósticos previos hechos con anterioridad a las equipos intervenidos, cotizaciones con comparación de precios previos, etc.; es por eso nuestra extrañeza al vincularnos a este proceso de responsabilidad fiscal que no acata más allá de ser las ejecutores contratadas y que ejecutados al 100% de satisfacción, servicios y suministros realizados con equipos y repuestos de calidad superior, sin afectar al contratante todo en pro del crecimiento y buen nombre de la empresa. El hecho que más de dos años después no hemos sido requeridos por fallos en los suministros y servicios entregados a satisfacción prueba que todo se entregó en excelente condición y superior.

Sobre el registro fotográfico y el cronograma de obra establecido en las obligaciones contractuales se entregó a la administración municipal de dos formas: 1) En el desarrollo de los ítems de ejecución se enviaban al supervisor de manera informal, y 2) En el informe final para el cobro se entregó el registro fotográfico recopilatorio del proceso del mantenimiento y arreglo de equipos, informe que la administración reposa en las carpetas de contratación. Aun así, nosotros las adjuntamos si es requerido con el ánimo de aclarar cualquier situación anómala que se prevea por parte del funcionario de la contraloría. Anexos: - Copia de facturas y cuentas de cobro de los repuestos y servicios del contrato. - Copia del cronograma de actividades. - Acta de terminación y/o liquidación del Contrato N° 391 de 2021, con recibido a satisfacción y a cabalidad por la administración municipal de Natagaima-Tolima. Veamos:

PYC S.A.S

PROVEEDORES DE COLOMBIA S.A.S
NIT: 900834889-4 Responsable de IVA
CALLE 23 # 46 - 111 IBAGUE TOLIMA Tel. 2630596

FACTURA DE VENTA No.

65

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901518836-3
CALLE 23 N 4 111 PISO 2

Nov-25-2021 Nov-25-2021 CONTADO EFECTIVO

REF.	DETALLE
00004	ESPEJOS LATERALES PAR
00004	BATERIA MAC 1250 (21H1250M)
00004	BATERIA MAC 850 (IZQUIERDA (48ST-850M))

PROVEEDORES Y			
TIPO	CANT.	VALOR UNIT.	VAL. TOTAL
19	2.00	630,020.00	1,260,040.00
19	2.00	722,500.00	1,445,000.00
19	1.00	862,750.00	862,750.00



Factura por computador impresa por
PROVEEDORES DE COLOMBIA S.A.S NIT
900834889-4 software SysCalc S.A.S
Habilitación DIAN No. 18764003934243 de
Sep-08-2020 Vigencia: 24 meses Vencido:
Sep-07-2022 Rango: Desde: 61 Hasta: 20000

Iva Básico 19.00%	3,567,790	677,881	3,567,790.00
			677,881.00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS mcts. TOTAL 4,245,671.00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

fr



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Natagaima, 02 de diciembre del 2021

Cuenta de Cobro N° 1

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901.518.836-3

DEBE A:

WILSON MEDINA VIQUE
C.C. 93.471.246 de Natagaima

La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/COTE (\$10.500.786) por el concepto de prestación de servicios para el mantenimiento de la Volqueta Kodiak y Camioneta Toyota 4.5 pertenecientes al Municipio de Natagaima Tolima, ejecutando las siguientes actividades:

ITEM	DETALLE	VALOR
1	Cambio de bomper delantero de la volqueta	\$ 1.903.036
2	Cambio de partes dañadas, partidas y refuerzos del chasis de la volqueta	\$ 5.563.250
3	Cambio de puertas para la volqueta	\$ 3.034.500

Wilson Medina
WILSON MEDINA VIQUE
C.C. 93.471.246 de Natagaima

Fecha: 25/11/2021

CUENTA DE COBRO NO 1

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901.518.836-3

DEBE A:

JOSE MANUEL BELTRAN
C.C. 3.239.190 de Viani

LA SUMA DE:

VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/COTE (\$24.974.947)

Por concepto de:

- Fabricación de volco para la volqueta kodiak propiedad del Municipio de Natagaima

Cordialmente,

Jose Manuel Beltran
JOSE MANUEL BELTRAN
C.C. 3.239.190 de Viani

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



232

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Fecha: 02/12/2021

CUENTA DE COBRO

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901.518.836-3

DEBE A:

ALEJANDRO DENNIS HERNANDEZ
C.C. 93.238.886 de Ibagué

LA SUMA DE:

SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/COTE
(\$7.716.936)

Por concepto de:

- Tapizada general para la volqueta kodiak y camioneta toyota 4,5, propiedad del Municipio de Natagaima

Cordialmente,

Alejandro Hernandez
ALEJANDRO DENNIS HERNANDEZ
C.C. 93.238.886 de Ibagué

Fecha de emisión: 18/11/2021

CUENTA DE COBRO

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901.518.836-3

DEBE A:

JOSE ARLEY IBARRA TOVAR
C.C. 93.476.132 de Natagaima

La suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/COTE (\$11.596.848) por concepto de mantenimiento de Volqueta Kodiak y Camioneta Toyota 4.5, cumpliendo con las siguientes actividades:

DETALLE	VALOR
Revisión del sistema de transmisión mecánica de la volqueta y camioneta	\$ 2.857.690
Sincronización de motor con cambio de piezas eléctricas para camioneta	\$ 2.200.013
Reparación del sistema de inyección para la volqueta	\$ 3.540.250
Revisión de caja para volqueta	\$ 2.998.895
	\$ 11.596.848

José Arley Ibarra Tovar
JOSE ARLEY IBARRA TOVAR
C.C. 93.476.132 de Natagaima

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

75



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Natagaima, 11 de Noviembre del 2021

Cuenta de Cobro N° 1

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901.518.836-3

DEBE A:

EDIBER ORTIZ HERRERA
C.C. 17.648.645 de Florencia

La suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/COTE (\$13.128.663) por el concepto de prestación de servicios para el mantenimiento de la Volqueta Kodiak y Camioneta Toyota 4.5 pertenecientes al Municipio de Natagaima Tolima, ejecutando las siguientes actividades:

ITEM	DETALLE	VALOR
1	Cambio de aceite de la caja de transmisión de la volqueta y camioneta.	\$ 1.011.500
2	Cambio de aceite del motor de la volqueta y camioneta.	\$ 2.982.509
3	Cambio de partes y mantenimiento de frenos delanteros y traseros para la volqueta	\$ 2.998.895
4	Cambio de mangueras del freno total de la volqueta	\$ 2.998.895
5	Cambio de tablero villare incluido controles, mandos y equipos de medición para la volqueta	\$ 1.872.489
6	Cambio de cabrilla en polímeros sintéticos de alta resistencia para la volqueta	\$ 1.264.375


EDIBER ORTIZ HERRERA
C.C. 17.648.645 de Florencia

Fecha: 12/11/2021

Cuenta de cobro No 1

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901.518.836-3

DEBE A:

GUSTAVO ROJAS PACHECO
C.C. 93.476.483 de Natagaima

LA SUMA DE:

VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/COTE (\$21.334.153)

Por concepto de:

- Pintura general en sistema poliuretano y poliéster altos sólidos para la volqueta kodiak y camioneta toyota 4,5, propiedad del Municipio de Natagaima

Cordialmente,


GUSTAVO ROJAS PACHECO
C.C. 93.476.483 de Natagaima

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



233

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Fecha de emisión: 25/11/2021

Fecha de vencimiento: 21/12/2021

CUENTA DE COBRO No 1

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021

NIT 901.518.836-3

DEBE A:

ORLANDO ARTURO ROJAS DIAZ
C.C. 19.050.290 de Bogotá

La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/COTE (\$12.751.997) por concepto de mantenimiento de Volqueta Kodiak y Camioneta Toyota 4.5, cumpliendo con las siguientes actividades:

DETALLE	VALOR
Cambio del sistema de Clutch y/o embrague el cual incluye disco y diafragma para la volqueta y la camioneta	\$ 5.547.875
Cambio total del sistema eléctrico interno y del motor para la volqueta y camioneta	\$ 7.204.122
	\$ 12.751.997

Orlando A. Rojas

ORLANDO ARTURO ROJAS DIAZ
C.C. 19.050.290 de Bogotá

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

A



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

POB. as br. A
-NATAGAIMA-

ACTA DE LIQUIDACIÓN (CONTRATO DE SUMINISTRO No. 391 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

Los abajo firmantes, identificados como aparece al pie de nuestras firmas; teniendo en cuenta que el objeto del Contrato de Suministro No. 391 de 2021 se cumplió en su totalidad, hemos convenido en liquidar con fundamento en las disposiciones del Artículo 60 de la ley 80 de 1993; previa las siguientes consideraciones:

1. PARTES INTERVINIENTES

EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA Y UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021 identificado con Nit. 901518836-3

2. OBJETO DEL CONTRATO

"SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS PARA LA VOLQUETA KODIAK Y LA CAMIONETA TOYOTA 4.5 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO CON EL PLAN DE DESARROLLO EN SU PROGRAMA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA DE LAS VOCACIONES PRODUCTIVAS, ESTRATEGICAS DEL TERRITORIO EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA".

3. DURACION DEL CONTRATO

PLAZO INICIAL:

Tres (03) Meses, contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución previo perfeccionamiento.

4. VALOR TOTAL DEL CONTRATO

El valor del contrato de Suministro No. 391 de 2021 es la suma CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$125.000.000.00) Amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 425 del 21 de Mayo de 2021.

5. SUPERVISION DEL CONTRATO

Como supervisor designado obró, PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO, en su calidad de Secretario de Obras Publicas de Natagaima.

6. BALANCE FINANCIERO

Inversión Programada	\$125.000.000,00	
Valor Adición	N/A	
Valor Total del Contrato	\$125.000.000,00	
Valor Anticipo		\$112.924.832,23
Valor Presente Acta		\$ 12.075.167,77

Frente a este informe el contratista manifiesta que el balance financiero del contrato se encuentra acorde con el contenido y cumplimiento de las obligaciones pactadas y por tanto existe equilibrio económico del Contrato en cuanto a las contraprestaciones cumplidas.

7. CONSIDERACIONES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



234

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

FOR *del* *en*.
-NATAGAIMA-

Teniendo en cuenta que el objeto del Contrato de Suministro No. 391 de 2021, se cumplió a satisfacción de conformidad con la certificación expedida por el supervisor y conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se liquida.

Por las anteriores consideraciones las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: Declarar cumplido y liquidado el objeto del Contrato de Suministro No. 391 de 2021, celebrado entre EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA y UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021 identificado con Nit. 901518836-3.

SEGUNDO: Impartir aprobación a la presente acta de liquidación, consignando que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el objeto contratado, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

En consecuencia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervienen, en el municipio de Natagaima Tolima, a los Siete (07) días del Mes de Diciembre de Dos Mil veintiuno 2021.

[Firma]
VIRGINIO ROJAS GALUMA
Secretario General y de Gobierno
ORDENADOR DEL GASTO
CONTRATANTE

[Firma]
UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
Nit. 901518836-3.
RODRIGO BRAVO TRUJILLO
C.C. 5.832.631 de Alvarado
CONTRATISTA

[Firma]
PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO
Secretario de Obras Publicas
SUPERVISOR

En cuanto a la empresa denominada ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS, distinguida con e NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON o quien hiciere sus veces, con un 30% de participación en la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021, en el entendido que no fue posible que presentara su versión sobre los hechos materia de investigación a pesar de estar enterada del proceso fiscal iniciado en su contra, ha de decirse que por medio del Auto No 020 del 15 de abril de 2026, se procedió con la designación de un apoderado de oficio para que le garantizara el debido proceso y derecho a la defensa, recayendo dicho nombramiento en el abogado ANDRÉS EDUARDO VARGAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.283.118 y tarjeta profesional 436.289 del C. S de la J, quien tomó posesión del cargo el día 28 abril 2026, y a quien se le envió copia del respectivo expediente, es decir, conoce claramente sobre la actuación adelantada (folios 177 al 186).

Se observa también, que mediante Auto No 014 del 13 mayo 2025, se reconoció personería a la firma denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mc 'Ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del C.S de la J, o quien hiciere sus veces, para que actúe como apoderada judicial de la compañía de seguros La Previsora S.A (folios 115-119 y 159-162); así mismo, se reconoció personería al abogado NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C No 1.005.840.187 de Ibagué y T.P No 425.991 del C.S de la J, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la compañía Seguros Generales SURAMERICANA S.A, conforme a la sustitución de poder allegada mediante oficio CDT-RE-2024-00002667 (folios 120, 154 y 156); valga decir, las mencionadas compañías de seguros conocen debidamente de la existencia del presente

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[Firma]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

proceso pero habrá de tenerse en cuenta que no están en la obligación de presentar descargos frente al auto de apertura de investigación en esta instancia procesal. Por su parte, la Compañía **Mundial de Seguros S.A**, a quien conforme al oficio CDT-RS-2023-00002592 del 26 de abril de 2023, se le comunicó el auto de apertura de investigación, ha guardado silencio (folios 90-91).

Ahora bien, con el fin de reunir más elementos de juicio al momento de adoptar la decisión siguiente en el presente trámite, por medio del Auto de Pruebas No 024 del 18 de febrero de 2026, se dispuso solicitar a la alcaldía municipal de Natagaima, la siguiente información (folios 164 al 173): a)- Copia de las facturas de compraventa de los repuestos y demás elementos o bienes objeto del Contrato de Suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, celebrado entre el municipio de Natagaima-Tolima y la empresa Unión Temporal Repuestos 2021, cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta Kodiak y la Camioneta Toyota 4.5 propiedad del Municipio, conforme a lo acordado en los estudios previos, propuesta presentada y cláusulas pertinentes de dicho contrato. b)- Copia del cronograma de actividades realizadas y registros fotográficos conforme a lo acordado en la cláusula quinta-obligaciones específicas del contratista-numeral 12 y 19, por cuanto al realizar el trabajo de auditoría no fue posible evidenciar o constatar si efectivamente tales obligaciones se cumplieron o si los vehículos quedaron en condiciones óptimas. c)- Copia de las constancias o reportes de Ingreso y Salida del Almacén de los elementos comprados, según Contrato de Suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, celebrado entre el municipio de Natagaima-Tolima, y la empresa Unión Temporal Repuestos 2021. d)- Copia de las cotizaciones previas que avalaron, soportaron y justificaron la elaboración de los estudios previos (comparación precios del mercado) y que finalmente quedaron plasmadas en la Cláusula Segunda del citado Contrato de Suministro No 391 de 2021. Sin embargo, dicha administración municipal guardó silencio sobre la petición planteada.

No obstante, de la información allegada en CD por la señora Paola Andrea González Lozano y por el representante legal de la Unión Temporal Repuestos 2021, se pueden observar datos relevantes que permiten al despacho concluir que la labor encomendada o contratada si se llevó a cabo, es decir, se puede evidenciar la intervención o suministro e instalación de repuestos para la Volqueta Kodiak y la Camioneta Toyota 4.5, situación contraria a lo plasmado en el hallazgo número 32 del 30 septiembre 2022, en el cual se indica como daño la totalidad del valor del contrato, valga decir, no sería posible para el órgano de control sostener que hubo incumplimiento del Contrato de Suministro 391 de 2021, en su integridad, cuando resulta explicado y demostrado que si se procedió con los arreglos, pintura y ajustes requeridos, y porque no podría la Dirección Técnica cuantificar una posible omisión respecto a un ítem determinado, y en ese sentido, por no existir certeza sobre el valor del daño, no es posible aventurarse con una imputación de responsabilidad fiscal según las indicaciones del artículo 48 de la Ley 610 de 2000.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



235

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Sobre el particular entonces, una vez revisadas las aclaraciones correspondientes y valoradas las pruebas aportadas, se advierte que la forma de apreciar el presunto daño por parte del grupo auditor y que fue motivo del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, resulta infundado como quiera que al verificarse el contenido de las cuentas de cobro (folios 144-148), frente a las partes u obligaciones pactadas en el contrato (folios 23-27), ciertamente se advierte una coincidencia en la parte automotriz, componente o pieza suministrada e intervenida que no permite endilgar un incumplimiento contractual sobre la totalidad del valor acordado. En este caso, respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser:

- **Antijurídico**, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible.
- **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. **La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado.** Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto por cuanto el objeto del contrato y su finalidad fue realizado a cabalidad, sin que resulte de recibo exigir por parte del ente de control obligaciones adicionales a las establecidas en el documento contractual.
- **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa, en este caso, al comprobarse la falta de carencia del daño, por la interpretación de las pruebas aportadas que fueron apreciadas de buena fe, el daño no puede ser cuantificable por ausencia de hechos que acrediten la existencia de un detrimento patrimonial.
- **Pasado**. Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: "(...) de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros".

En este sentido, en cuanto al daño patrimonial al Estado, como a cualquier daño que genera responsabilidad son aplicables los principios generales de la Administración Pública. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia SU-620 de noviembre 13 de 1996, ha dicho: «Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.»

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

T



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En conclusión, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial para los hechos señalados en el hallazgo, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada, concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que lo señalado en el hallazgo fiscal número 032 del 30 de septiembre de 2022 y en lo relacionado particularmente con el suministro de partes e intervenciones a los vehículos en mención, resulta desvirtuado con las explicaciones y soportes dadas por las partes, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

Por lo expuesto este Despacho llega a la conclusión que no se puede endilgar responsabilidad fiscal por carencia o certeza en la cuantificación del daño y por ende habrá de considerarse que no existe mérito para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que no se estructura el elemento daño como esencial dentro del proceso de responsabilidad fiscal, y en efecto, a voces del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, será procedente el archivo de las diligencias: "Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". Lo anterior, en concordancia con las indicaciones del artículo 16 ibídem, que expresa: "En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente." (Subrayado fuera del texto original). "

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-048-2022**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

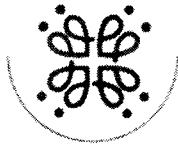
De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



230

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el Auto de Archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 009 de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026) se procedió a archivar la acción fiscal frente a los investigados. En el mencionado auto de archivo se trajo a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la ley 610 de 2000 que establece:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

✱



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

En ese mismo sentido, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que, al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hizo a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

El inicio de las actuaciones fiscales obedeció al Hallazgo Fiscal No. 032 del 30 de septiembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante memorando CDT-RM-2022-00004079 del 19 de octubre de 2022, dentro del cual se estableció como presunto detrimento patrimonial la suma de \$125.000.000.oo. Dicho valor corresponde a la ejecución del Contrato de Suministro No. 391 del 14 de septiembre de 2021, cuyo objeto era el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta Kodiak y la Camioneta Toyota 4.5, propiedad del municipio de Natagaima-Tolima. El hallazgo cuestionaba la falta de un diagnóstico emitido por persona idónea en los estudios previos, la ausencia de cronogramas y registros fotográficos, la falta de soportes de ingreso y salida del Almacén y la omisión de cotizaciones para comparar precios del mercado, catalogándolo inicialmente como una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal adelantó las etapas procesales correspondientes, dentro de las cuales se destaca el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 027 del 24 de abril de 2023 y el Auto de Pruebas No. 024 del 18 de febrero de 2026. Dentro del expediente radicado No. 112-048-2022, se vinculó como presuntos responsables fiscales al señor **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, C.C No 93.344.870, Secretario General y de Gobierno del Municipio de Natagaima, época de los hechos—Ordenador del Gasto Contrato Suministro 391 de 2021; **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, C.C No 1.110.548.400, Secretaria Obras Públicas del Municipio de Natagaima, época de los hechos—Supervisora Contrato Suministro 391 de 2021; empresas denominadas **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS**, distinguida con el NIT 901.208.381-4, representada legalmente por el señor **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** o quien hiciere sus veces y **ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS**, distinguida con e NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor **ALBERTO VARGAS RONDON** o quien hiciere sus veces (integrantes de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021).

De igual forma, se vinculó como terceros civilmente responsables, en calidad de garantes, a las compañías aseguradoras **Compañía Mundial de Seguros S.A**, distinguida con el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



237

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

NIT 860.037.013-6, quien el 17-09-2021, expidió la Póliza Cumplimiento Contrato 391 de 2021, número I-100006721, con vigencia del 14-09-2021 hasta 20-12-2024, por un monto de \$25.000.000.00. - **La Previsora S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, el Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial – Fallos Con Responsabilidad Fiscal, No 3000440, con vigencia del 28-04-2020 al 28-10-2021, por un monto de \$200.000.000.00. – y **SURAMERICANA S.A**, identificada con el NIT 890.903.407-9, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, la póliza actividades combinadas de servicios administrativos de oficina – bienes bajo cuidado, tenencia y control – responsabilidad del empleador, número 900000635074, con vigencia del 28-10-2021 al 28-04-2022, por valor de \$50.000.000.00.

Posteriormente, se surtieron las actuaciones procesales y se analizaron las pruebas documentales y aportes probatorios consistentes en el Contrato de Suministro No. 391 de 2021, Acta de Inicio del 17 de septiembre de 2021, Acta de Liquidación y de recibo a satisfacción del 07 de diciembre de 2021, cuentas de cobro, comprobantes de pago, facturas de repuestos, reportes fotográficos, cronogramas de actividades y soportes digitales (CD) aportados por la supervisora y el contratista.

El análisis de los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima revela que la decisión de archivo se fundamenta, en primer lugar, en la inexistencia de un daño patrimonial al Estado. Este despacho sostiene que, tras la valoración del acervo probatorio allegado, se demostró que el suministro, mantenimiento, arreglos, pintura e instalación de repuestos para la Volqueta Kodiak y la Camioneta Toyota 4.5 efectivamente se llevaron a cabo y fueron recibidos a satisfacción por la administración municipal. Al haberse comprobado que los recursos públicos invertidos tuvieron una contraprestación real y efectiva en el servicio y bienes entregados, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal argumenta que no existe un faltante de recursos ni un detrimento, por lo que sostener la existencia de un daño fiscal en su totalidad basándose únicamente en falencias formales o documentales carece de sustento objetivo.

En cuanto a las observaciones del hallazgo auditor inicial respecto a la presunta falta de diagnósticos idóneos, cotizaciones de mercado y soportes de almacén, el despacho precisó que las inconsistencias administrativas o de trámite documental no configuran por sí solas un daño patrimonial cuando la prestación del objeto contractual se ha ejecutado a cabalidad. Se verificó que los componentes y repuestos cobrados e intervenidos guardan directa coincidencia con el objeto contractual pactado, imposibilitando legalmente cuantificar un perjuicio o declarar el incumplimiento sobre la totalidad de lo pagado.

Asimismo, respecto a las actuaciones de los investigados, se observó que el señor **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, en su versión libre, argumentó haber actuado en el marco de sus funciones de ordenador del gasto sustentado en la coordinación y confianza en los trámites precontractuales y de supervisión; mientras que la supervisora **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO** y el contratista **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** (en representación de la Unión Temporal Repuestos 2021) aportaron el material documental y digital (cuentas

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de cobro, facturas, reportes fotográficos y actas de recibo a satisfacción) que sirvió de base para que la Dirección Técnica comprobara la ejecución del objeto contractual. Por su parte, para garantizar el debido proceso de **ALBERTO VARGAS RONDÓN**, el despacho procedió con el nombramiento de un apoderado de oficio (**ANDRÉS EDUARDO VARGAS RIVERA**).

Finalmente, el análisis del despacho subraya que al no concurrir los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal, especialmente el daño cierto, no existe mérito para continuar con la acción fiscal, procediendo así a remitir el expediente para el grado de consulta en defensa del interés público. Ahora bien, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5, determina que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

De modo que, el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.

El daño patrimonial se encuentra igualmente definido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, señalando:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Ahora bien, en el CONCEPTO 80112 EE15354, expedido por la Contraloría General de la República, de fecha, 13 de marzo de 2006, Referente al daño patrimonial al Estado, se señala que:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



238

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial -

Dicho daño puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen un daño o una lesión a los bienes y recursos públicos en forma directa, o contribuyendo a su realización.

Al respecto, el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, contempla lo siguiente: *"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*

En este orden de ideas, es importante precisar que en lo atinente al material probatorio que reposa en el expediente, así como a las versiones libres y espontáneas rendidas dentro del trámite procesal y a la valoración efectuada por el despacho en el Auto de Archivo No. 009 de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-048-2022, se advierte que el análisis integral de las pruebas se realizó conforme a las reglas de la sana crítica, en armonía con los principios de objetividad, razonabilidad y presunción de buena fe.

En cuanto a la versión libre rendida por el investigado **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, así como las explicaciones y documentos allegados por **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO** y el contratista representado por **RODRIGO BRAVO TRUJILLO**, se observa que expusieron de manera coherente y soportada documentalmente que las actividades, arreglos y repuestos para los vehículos de la entidad municipal se ejecutaron plenamente y fueron recibidos a satisfacción por la administración municipal. Manifestaron que el Contrato No. 391 de 2021 cumplió su cometido y objeto, lo cual encontró respaldo en las facturas, cuentas de cobro, actas de recibo final, acta de liquidación y los registros fotográficos aportados al expediente.

Dichas manifestaciones no fueron desvirtuadas por elemento probatorio alguno dentro del expediente; por el contrario, encontraron respaldo en los documentos administrativos y contables allegados, confirmando que el recurso público invertido tuvo una contraprestación real y efectiva.

Por su parte, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el Auto de Archivo No. 009, efectuó una valoración razonada del acervo probatorio, destacando que la responsabilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, exige la concurrencia de una conducta dolosa o culposa, un daño patrimonial cierto y un nexo causal entre ambos elementos, los cuales no se lograron estructurar en el presente caso.

En particular, se precisó que si bien el hallazgo inicial cuestionaba falencias documentales y de planeación precontractual, se demostró que el servicio y mantenimiento contratado

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

4



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

efectivamente se prestó. Al haberse probado que los vehículos fueron intervenidos y que el patrimonio estatal está compensado por la contraprestación recibida, no se configuró un daño patrimonial al erario, elemento que, según el artículo 23 de la Ley 610 de 2000, requiere de "certeza" para responsabilizar.

Por lo anterior, de la apreciación conjunta y armónica de las pruebas documentales, de las versiones libres de los investigados y de las consideraciones jurídicas efectuadas por el despacho de primera instancia, se concluye que no se encuentra acreditado el elemento objetivo del daño ni el elemento subjetivo de la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los señores **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, C.C No 93.344.870, Secretario General y de Gobierno del Municipio de Natagaima, época de los hechos–Ordenador del Gasto Contrato Suministro 391 de 2021; **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, C.C No 1.110.548.400, Secretaria Obras Públicas del Municipio de Natagaima, época de los hechos–Supervisora Contrato Suministro 391 de 2021; empresas denominadas **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS**, distinguida con el NIT 901.208.381-4, representada legalmente por el señor **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** o quien hiciere sus veces y **ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS**, distinguida con e NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor **ALBERTO VARGAS RONDON** o quien hiciere sus veces (integrantes de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021). Resulta jurídicamente acertada y debidamente fundamentada la decisión de archivar el proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-048-2022, razón por la cual se impone su confirmación en sede de grado de consulta.

En consecuencia, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo No. 009, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-048-2022.

Es importante resaltar que se garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa de los vinculados, conforme a las notificaciones surtidas en derecho. Sobre el particular, se precisa que las pruebas fueron apreciadas integralmente de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el **Auto de Archivo No. 009 del tres (03) de agosto de 2026**, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, por medio del cual se declaró probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende se ordena el archivo de la acción fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-048-2022**, a favor de los señores **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, C.C No 93.344.870, Secretario General y de Gobierno del Municipio de Natagaima, época de los hechos–Ordenador del Gasto Contrato Suministro 391 de 2021; **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



230

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

LOZANO, C.C No 1.110.548.400, Secretaria Obras Públicas del Municipio de Natagaima, época de los hechos-Supervisora Contrato Suministro 391 de 2021; empresas denominadas **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS**, distinguida con el NIT 901.208.381-4, representada legalmente por el señor **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** o quien hiciere sus veces y **ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS**, distinguida con e NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor **ALBERTO VARGAS RONDON** o quien hiciere sus veces (integrantes de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021).

Igualmente, se **DESVINCULA** del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-048-2022, como Tercero Civilmente Responsables, garantes, a las siguientes compañías de seguros: - **Compañía Mundial de Seguros S.A**, distinguida con el NIT 860.037.013-6, quien el 17-09-2021, expidió la Póliza Cumplimiento Contrato 391 de 2021, número I-100006721, con vigencia del 14-09-2021 hasta 20-12-2024, por un monto de \$25.000.000.00. - **La Previsora S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, el Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial – Fallos Con Responsabilidad Fiscal, No 3000440, con vigencia del 28-04-2020 al 28-10-2021, por un monto de \$200.000.000.00. – y **SURAMERICANA S.A**, identificada con el NIT 890.903.407-9, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, la póliza actividades combinadas de servicios administrativos de oficina – bienes bajo cuidado, tenencia y control – responsabilidad del empleador, número 900000635074, con vigencia del 28-10-2021 al 28-04-2022, por valor de \$50.000.000.00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, los señores **VIRGILIO ROJAS GULUMA; PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO;** a las empresas denominadas **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS**, representada legalmente por el señor **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** o quien hiciere sus veces y **ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS**, representada legalmente por el señor **ALBERTO VARGAS RONDON** o quien hiciere sus veces (integrantes de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021); a las compañías de seguros **Compañía Mundial de Seguros S.A, La Previsora S.A y SURAMERICANA S.A.**

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[Firma]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

Proyectó: David Rodríguez
Abogado Contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1